

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que Me compete con arreglo al art. 36 de la Constitucion,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Manuel Garcia Barzanallana, Marqués de Barzanallana.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Usando de la prerogativa que Me compete con arreglo al art. 36 de la Constitucion,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. Manuel Silvela, D. Guillermo Chacon y Maldonado, D. Andrés Lasso de la Vega y Quintanilla, Conde de Casa-Galindo, y D. Emilio Bernar y Prieto, Conde de Bernar.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vista la copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra la dictada por la Audiencia de Albacete, en que se impone la pena de muerte á José Arnedo Catalan y otros dos co-reos por el delito de robo, del que resultó homicidio:

Considerando que de los tres sentenciados en esta causa á pena capital, Arnedo es el único que no habia sido procesado anteriormente; que dió desde luego pruebas inequívocas de arrepentimiento, confesando el delito y sosteniendo con entereza los cargos celebrados con sus co-reos, y que posteriormente han surgido dudas respecto á la integridad de sus facultades intelectuales:

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á José

Arnedo Catalan en la causa de que va hecho mérito por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturino Alvarez Bugallal.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Solsona, de tercera clase, á D. Antonio de Llano Ponte, que últimamente ha desempeñado el de Sahagun, y es el de mayor antigüedad entre los Registradores que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería, é informado por las Secciones de Guerra y Marina y Hacienda del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Director general de Artillería para que la Fábrica de Trubia adquiera sin formalidades de subasta de las minas de Peña-Rubia (Concejo de Sama de Langreo) 10.000 quintales métricos de cok para la fusion de aceros, al precio de 3 pesetas 65 céntimos quintal métrico, como caso comprendido en la excepcion 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 23 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de Estado, correspondiente al año económico 1879-80, cuatro suplementos de crédito: uno de 64.913 pesetas con aplicacion al capítulo 3.º, art. 1.º, *Personal del Cuerpo diplomático*: otro de 3.500 al capítulo 4.º, art. 2.º, *Material del Cuerpo consular*: otro de 32.372 al capítulo 6.º, artículo 2.º, *Gastos de viaje de los Correos de Gabinete*; y otro al capítulo 11, *Gastos diversos*, de 62.679; de cuya suma se destinarán 37.394 pesetas al art. 1.º, *Gastos eventuales*, y 25.285 al art. 2.º, *Gastos imprevistos*.

Art. 2.º El importe de los suplementos de crédito con-

cedidos por el artículo anterior se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 23 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, correspondiente al actual año económico, un crédito extraordinario de un millon de pesetas con aplicacion á un capítulo adicional, y con destino á las obras autorizadas por la ley de presupuestos del año económico 1869-70 y resoluciones posteriores.

Art. 2.º El expresado crédito extraordinario será cubierto con ingresos suficientes de los recursos afectos á las indicadas obras, y provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 23 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al capítulo 13, art. 3.º, del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al actual año económico, un suplemento de crédito de 53.941 pesetas con destino á la adquisicion de edificios y á las obras proyectadas para el ensanche del lazareto de San Simon.

Art. 2.º El importe del expresado suplemento de crédito será cubierto provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 23 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda, correspondiente al actual año económico, un suplemento de crédito de 120.000 pesetas con aplicacion al cap. 28, art. 5.º, *Obras en edificios á cargo del mismo Ministerio y de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado*.

Art. 2.º El importe del expresado suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Sayon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Rafael Serrano Alcázar, Subsecretario de este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Subsecretaría, y que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma que interinamente le fué conferido por Real orden de 15 de Noviembre último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

A D. Gabriel Fernandez de Cadorniga, Director general de Administración local.

CIRCULAR.º

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación en 21 de Octubre último la siguiente circular general, expedida con la misma fecha por aquel Ministerio:

«Al autorizarse en la vigente ley de reemplazo del Ejército los cambios de situación, se exige que el sustituto y sustituido se subroguen recíprocamente en sus obligaciones y compromisos, lo cual supone que los primeros sean aptos para suplir á los segundos, circunstancia que no podrá cumplirse cuando estos sean herradores, trompetas ó cornetas de plaza, á ménos que el sustituto perteneciese á la misma clase que el sustituido; en su vista, y atendiendo siempre al mejor servicio de los cuerpos, de acuerdo con lo propuesto por el Director general de Caballería, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se excluya á los herradores, trompetas y cornetas de plaza de los cuerpos del Ejército de poder cambiar de situación con individuos destinados á Ultramar, como hoy excluye la ley á los sargentos y cabos.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1880.

El Subsecretario interino,

Gabriel Fernandez de Cadorniga.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

En virtud de Real decreto expedido por este Ministerio en 26 de Noviembre último, se han concedido los honores de Jefe de Administración civil á D. Mariano Albaladejo y Perez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: La Diputación provincial de Jaen ha acordado señalar al Director de la Escuela Normal superior de Maestros la gratificación anual de 500 pesetas sobre el sueldo que disfruta, y elevar á 2.500 pesetas el del segundo y tercer Maestro de la misma. Y S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se den las gracias por medio de la GACETA á la referida Diputación por el celo é interés que en favor de la enseñanza revela con dicho acuerdo, y que para los efectos del mismo se expidan á los interesados los correspondientes títulos administrativos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador, Presidente de la Comisión provincial

de Madrid, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende en segunda instancia ante el Consejo de Estado, entre la Administración general, representada por Mi Fiscal, y Don Eugenio Martínez Salas, y en su nombre el Licenciado D. Cristino Martos, apelantes y apelados, sobre revocación ó subsistencia de la sentencia dictada por la Comisión provincial de Madrid en 13 de Diciembre de 1879, disponiendo que se inscribiese á aquel interesado en clase distinta de la en que figuraba para el pago de la contribución industrial.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 26 de Marzo de 1877 los agentes encargados de la comprobación administrativa se constituyeron en la calle de Hortaleza de esta Corte, núm. 37; y previo consentimiento del dueño D. Eugenio Martínez, procedieron á levantar acta de la industria que en dicho local se ejercía, apareciendo existir un molino de chocolate y una tienda unida al mismo para la venta de aquel artículo, aceite, pastas, almendras, té, café, velas y azúcar; habiendo manifestado Martínez que estaba matriculado como fabricante de chocolate al núm. 17 de orden, y en la tarifa 1.ª, clase 3.ª, números 15 al 7.º de orden, por la tienda mencionada, no conformándose con que se le elevara de clase:

Que sustanciado el expediente como de defraudación, é invitado con audiencia en el mismo el interesado, en exposición de 4 de Mayo acudió al Jefe de la Administración económica, expresando que hacía 15 años venía contribuyendo como fabricante de chocolate y como dueño de una tienda de comestibles en quinta clase, hasta que siete u ocho años después, é invitado por la Administración, pasó á la clase 3.ª, en la que seguía figurando; que siendo fabricante, y vendiendo al por menor y satisfaciendo contribución por ambos conceptos, creía no estar obligado á más; y que no obstante, hallándose establecido que el fabricante que venda al por menor otros artículos extraños á su fabricación pague la cuota de almacenista, estaba conforme con que se le matriculase en la clase 1.ª desde la fecha del acta de la visita; pero protestaba contra el concepto de defraudador que se le atribuía, pues no le comprendía ninguno de los casos de defraudación señalados en el art. 170 del reglamento; y habiendo tenido abierto siempre su establecimiento á los agentes de la Administración, á esta únicamente sería imputable la falta, caso de existir:

Que el Jefe de la Administración económica, de conformidad con el parecer del Negociado correspondiente, entendió que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 65 del reglamento de 20 de Mayo de 1873 debía elevarse al interesado de clase para el pago de la contribución, eximiéndole de penalidad por no ser equitativo ni justo considerarlo como defraudador; y dada cuenta del expediente á la Junta administrativa, en sesión de 24 de Mayo, teniendo en cuenta que D. Eugenio Martínez había cumplido las prescripciones reglamentarias que como industrial le concernían; que no se hallaba comprendido en ninguno de los casos de defraudación marcados en el artículo 170, y que el párrafo tercero del 65 no había sido bien interpretado, siendo su verdadero sentido el de evitar las defraudaciones en los establecimientos fabriles, donde hay necesidad de tener en grandes cantidades las primeras materias indispensables á la fabricación, pero no el de perjudicar á un industrial por el hecho de ser fabricante, estableciéndose de otra suerte la desigualdad en la tributación, acordó que D. Eugenio Martínez no era defraudador, y se hallaba debidamente matriculado; y

Que elevado el expediente á la Dirección general de Contribuciones, lo devolvió con orden de 18 de Julio, en la cual, y atendiendo á que en virtud de lo dispuesto en el mencionado párrafo tercero del art. 65 del reglamento, el industrial de que se trata debía figurar matriculado bajo el epígrafe núm. 2.º, clase 1.ª, de la tarifa 1.ª, prevenía al Jefe de la Administración económica que acudiese á la vía contenciosa por medio del Oficial Letrado contra el fallo de la Junta administrativa.

Vistos los autos contenciosos, de los que aparece:

Que en virtud de la orden anterior, con fecha 27 de Julio de 1877 el Oficial Letrado de la Administración económica de esta provincia interpuso demanda ante la Comisión provincial de Madrid, la cual amplió, después de estimada admisible en vía contenciosa, el Abogado fiscal, representante de la Administración, con la súplica de que se revocase el fallo de la Junta administrativa de 24 de Mayo anterior, referente al industrial D. Eugenio Martínez, declarando que este debía figurar matriculado bajo el epígrafe núm. 2.º, clase 1.ª, de la tarifa 1.ª de las que acompañan al reglamento de 20 de Mayo de 1873, sin variar en lo demás los pronunciamientos del expresado fallo:

Que emplazado D. Eugenio Martínez para que compareciese á contestar á la demanda, á su nombre lo efectuó D. Ignacio de Santiago y Sánchez, con fecha 24 de Mayo de 1879, pidiendo que se desestimase la pretensión del Ministerio fiscal y se confirmara en todas sus partes el fallo de la Junta administrativa:

Que celebrada la vista pública del pleito en 10 de Diciembre, la Comisión provincial dictó sentencia en 13 del mismo mes, por la cual confirmó, en cuanto no se oponiera á este fallo, el acuerdo de la Junta administrativa de 24 de Mayo de 1877, declarando que D. Eugenio Martínez no es defraudador á la Hacienda, y que procede elevarle de la clase en que contribuye ahora á la primera de la tarifa en la forma que la Administración activa deba verificarlo:

Que notificada esta sentencia en 15 de Diciembre á las partes, ya demandada en 18 del mismo mes, y la demandante en 20, interpusieron recurso de apelación, que les fué admitido por la Comisión en 22 siguiente, ordenando á la vez la remisión de los autos á la Superioridad, previas las citaciones oportunas:

Que recibidas las actuaciones en el Consejo de Estado, Mi Fiscal en 31 de Enero del corriente año mejoró su apelación pidiendo la revocación ó nulidad, según y en la parte que correspondía, de la sentencia recurrida:

Que en 24 de Febrero el Licenciado D. Cristino Martos, á nombre de D. Eugenio Martínez Salas, mejoró y amplió el recurso con la súplica de que se confirme la sentencia apelada en cuanto se refiere á la declaración que en ella se hace de no considerar defraudador de la Hacienda al interesado, y sea revocada en lo que concierne á la elevación á la primera clase, núm. 2, de la tarifa 1.ª, para que en su consecuencia se declare que aquel, por la industria que ejerce, no debe pagar más contribución que la correspondiente á la matrícula en que se halla, ó sea el núm. 15, clase 3.ª, de la tarifa 1.ª:

Que emplazado Mi Fiscal para que ampliase su recurso y contestase al interpuesto por el Licenciado Martos, lo efectuó en 9 de Abril pidiendo que se declare que procede clasificar á D. Eugenio Martínez en la tarifa 1.ª, clase 1.ª, número 2, del sueldo, y que se revoque ó declare nulo, según proceda, el fallo de la Junta administrativa de 24 de Mayo de 1877 en cuanto se oponga á esta pretensión, mostrándose conforme con que con esta aclaración se confirme la sentencia recurrida, ya que ni la Dirección de Contribuciones mandó, ni los representantes de la Administración ante la Comisión provincial pidieron que se declarase defraudador al interesado;

Y que emplazado á su vez el Licenciado D. Cristino Martos, contestó al anterior escrito en 5 de Mayo reproduciendo la súplica formulada en el suyo de mejora de apelación.

Visto el art. 22 del reglamento de 29 de Mayo de 1873, según el cual toda persona que por las modificaciones que establezca en una industria deba variar de clase, está obligada á dar parte por escrito y duplicado á la Administración económica ó al Alcalde popular, según el punto donde tenga su domicilio:

Visto el art. 76, que previene que los Jefes de las Administraciones económicas formarán por sí las matrículas correspondientes á las capitales de provincia, y los funcionarios que expresa las de las cabezas de partido y demás pueblos:

Visto el art. 82, en que se dispone que serán comprendidas en la matrícula todas las personas que al tiempo de formarse aquella ejerzan cualquiera profesión, industria, arte ú oficina de los sujetos á la contribución industrial:

Visto el art. 65 en sus párrafos primero y tercero, que previenen que no estarán obligados al pago de cuota los fabricantes comprendidos en la tarifa 3.ª por un solo local abierto para la venta al por mayor de los productos de su respectiva fábrica; y que si en los mismos locales ó almacenes expendieran en poca ó en mucha cantidad otros artículos que no sean producto de su fábrica, pagarán cuota como almacenistas, además de la que les corresponda como fabricantes:

Vistos los casos 4.º y 7.º, art. 170, que consideran defraudadores á los que hallándose matriculados en una clase se hayan dedicado al ejercicio de una industria de clase superior sin haber presentado la declaración duplicada en que conste el cambio, y á los funcionarios públicos de cualquiera clase y categoría que contraviniendo á las prescripciones de los artículos 75, 76, 83 y 88 del propio reglamento den con sus actos motivo á que se cometa defraudación:

Considerando que, según aparece del expediente, al establecer su industria D. Eugenio Martínez la declaró ante la Administración económica, siendo en su virtud inscrito en matrícula por el doble concepto de fabricante de chocolates y de dueño de una tienda de comestibles; y habiendo satisfecho las cuotas que por ambos conceptos le correspondían, y por tanto que, según resolvieron la Junta administrativa en su fallo y la Comisión provincial en la sentencia apelada, no hay méritos para estimarle como defraudador de la contribución industrial, puesto que por no haber introducido variación alguna en su industria, en ningún tiempo le comprendió la obligación de presentar la relación á que se refiere el art. 22 del reglamento:

Considerando que si las disposiciones contenidas en el artículo 65 del mismo exigían que Martínez fuera incluido como almacenista de frutos coloniales en la clase 1.ª, tarifa 1.ª, la Administración económica, conforme á los artículos 76 y 82, debió incluirlo en la mencionada clase al formar las matrículas correspondientes, omisión que únicamente puede envolver responsabilidad para los agentes administrativos encargados de realizarlo;

Y considerando que no sostenida por Mi Fiscal la apelación en lo relativo al cargo de defraudación, sólo resta determinar relativamente á la apelación de la parte de Don Eugenio Martínez, para que no se le suba á la tarifa 1.ª, clase 1.ª; y que su colocación en esta clase y en el número que la Administración activa determine procede por los hechos que resultan probados en el expediente como ha resultado la Comisión provincial;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente; D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Mariano Zacarias Cazorro, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdovinos, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Francisco Rubio, el Conde de Torreánaz, D. Mariano Cancio Villanil, D. Francisco Parreño y D. Antonio Gueroles,

Vengo en confirmar en todas sus partes la sentencia dictada en este asunto por la Comisión provincial de Madrid.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario interino de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á

los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACION CENTRAL.

SENADO.

SECRETARIA.

Se ruega á los Sres. Senadores que se hallen en esta Corte se sirvan pasar á esta Secretaría nota de las señas de su domicilio ántes del día 29 del actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento de este Cuerpo Colegislador.

Secretaría del Senado 20 de Diciembre de 1880.—El Mayor, Venancio Rodríguez. —1

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Número 122.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Extremo O. de Sicilia.

LUZ DEL PUERTO DE TRAPANI. (A. H., núm. 144/840. Paris 1880.) En la extremidad de la escollera de Ronciglio, cerca del puerto de Trapani, se enciende una luz fija, verde.

Cartas números 3, 422 A y 377 de la seccion III.

Costa de Caramania.

LUZ DE ALAYA. Segun anuncio de la Administracion general de faros del Imperio otomano, desde el 15 de Diciembre de 1880 se encenderá en una de las torres de la antigua fortaleza situada en la extremidad del cabo Kilvarda una luz giratoria con destellos de minuto en minuto. Dicha luz, que será visible á 20 millas, se hallará á 120 metros de elevacion sobre el nivel del mar, siendo su situacion 36º 32' latitud N. y 38º 14' 33" longitud E.

Carta núm. 4 de la seccion III.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Dalmacia.

LUZ DE BUDUA. (A. H., núm. 134/785. Paris 1880.) La luz que se enciende en la extremidad de la escollera del puerto de Budua es fija, roja, y no fija, blanca, como figura en los cuadernos de faros.

Cartas números 3 y 154 de la seccion III.

MAR NEGRO.

Costa de Turquía. (Rumelia.)

LUZ DE EMONEH-BURNU. Segun la Administracion general de faros del Imperio otomano, desde el 15 de Diciembre de 1880, y en el cabo Emoneh, á estribor entrando en el golfo de Burgas, se encenderá á 63m de elevacion sobre el nivel del mar una luz giratoria, con destellos de 30 en 30 segundos, la cual será visible á 20 millas, y se hallará por 42º 42' 30" latitud N. y 34º 9' 3" longitud E.

Carta núm. 101 de la seccion III.

MAR ROJO.

Golfo de Suez.

LUZES DEL PUERTO IBRAHAM. (A. H., núm. 145/847. Paris 1880.) Segun informes del Gobierno egipcio, las luces

de puerto Ibrahim se hallan en la siguiente forma, que modifica las indicaciones del Aviso núm. 73 de 1880:

1.º Una luz fija, blanca, en la extremidad Oeste del muelle interior del puerto.

2.º Una luz fija, roja, en la cabeza del muelle exterior septentrional.

3.º Una luz fija, verde, en la cabeza del muelle exterior meridional.

4.º Dos boyas pintadas de negro y fondeadas á 820m de la entrada del puerto. Estas boyas pueden ser iluminadas cuando así se solicite en el puerto; y en este caso se encenderá una luz roja en la boya del N. del canal y una luz verde en la boya del S.

Además de estas boyas, hay otras dos colocadas una á cada lado del canal, distantes 520m de la cabeza de los muelles exteriores, y en línea con las luces rojas la del N., y con las verdes la del S.

Al entrar en el puerto se gobernará sobre la luz blanca del muelle interior, dejando por estribor las luces verdes, y y por babor las rojas.

Cartas números 644 y 693 y plano 363 A de la seccion IV.

Madrid 14 de Diciembre de 1880.—JUAN ROMERO.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Algeciras:

«Barquilla auxiliar del ponton apresó noche anterior en arrecifes punta Carnero una barquilla con 425 kilos tabaco, sin recs.»

Madrid 23 de Diciembre de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen todos los dias no feriados hasta el 3 del actual, de doce á dos de la tarde, los valores procedentes de creaciones, conversiones y otros conceptos, correspondientes á facturas, cuya numeracion es la siguiente:

CREACIONES.

Renta perpétua interior, facturas números 227.592 al 394, 227.814 al 813, 227.816 y 227.817.

CONVERSIONES.

En renta perpétua interior.

De Deudas antiguas, facturas números 235 al 237, 980 al 984, 986, 1.273, 1.406, 1.407, 3.803 al 3.805, 3.809, 14.471 y 14.472.

De inscripciones y canje, facturas números 12.957, 13.432, 14.051, 14.076 y 14.114.

De títulos de Deuda diferida, facturas números 3.695 al 3.697.

De residuos de igual renta, facturas números 13.968, 13.970, 13.974, 13.976, 13.980, 13.981, 13.993 al 96, 13.998 al 14.001, 14.016, 14.020, 14.022, 14.036, 14.040, 14.043, 14.072, 14.073, 14.075, 14.079 al 14.092, 14.094 al 14.096, 14.099 y 14.101.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior.

De residuos de igual renta, facturas números 1.915 al 1.922 y 1.924 al 1.928.

CAPITALIZACIONES.

Renta perpétua interior.

Procedente de intereses de inscripciones, facturas números 18.419 al 18.421, 18.442 al 18.444 y 18.377.

Idem de recibos de intereses, facturas números 1.479 al 1.510.

Idem de Deuda del material, facturas números 1.391 al 1.393, 1.407 al 1.409 y 1.423 al 1.425.

RENOVACIONES.

De obligaciones del Estado por ferro-carriles, facturas números 8.095 al 8.097.

Madrid 22 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Departamento de Emision Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

D. Eusebio Lopez de Baró, como apoderado del capítulo eclesiástico de la parroquia de Santiago de Zaragoza, ha solicitado la expedicion por duplicado de la carpeta-resguardo, número 16.867 con que presentó en este Departamento D. José de Rada para el cobro de intereses vencidos desde 1.º de Enero de 1869 á 31 de Diciembre de 1870 tres inscripciones intrascribibles del 3 por 100 diferido, números 822, 824 y 825, de rs. vs. 86.086 36 cénts., 79.415 39 y 873.224 50 respectivamente, pertenecientes á dicho capítulo eclesiástico, cuya carpeta-resguardo dice ha sufrido extravío.

Lo que se hace saber al público, en sumplimento á lo prevenido en Real orden de 1.º de Agosto de 1865, para que la persona en cuyo poder se halle la presente en este Departamento dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio; en inteligencia de que trascurrido dicho plazo quedará nula, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion.

Madrid 29 de Octubre de 1880.—El Jefe del Departamento, José María de Eulate.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda, Creagh. X—884

Conservaduria del Teatro Real.

Aprobados por Real orden de 18 del actual el presupuesto y pliego de condiciones para realizar las obras de demolicion de las actuales cañerías de los excusados de este Régio soliso y su substitucion por cañes de hierro y construccion de cubiertas de dos patios contiguos al escenario, se anuncia al público que la subasta de este servicio tendrá lugar en esta Conservaduria el día 24 de Enero próximo, á la una de la tarde.

El presupuesto, que asciende á 5.889 pesetas 50 céntimos, y el pliego de condiciones, están de manifiesto en esta oficina todos los dias no feriados, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, y deberán ir acompañadas de la cédula de vecindad del interesado, y del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 294 pesetas.

Madrid 22 de Diciembre de 1880.—El Arquitecto-Conservador, Joaquin de la Concha.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, empadronado en, con cédula personal, núm., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones redactado por el Arquitecto-Conservador para la ejecucion de las obras de colocacion de cañerías de hierro y arreglo de los excusados del Teatro Real, se compromete á efectuar todas estas obras, con estricta sujecion al proyecto aprobado, por la cantidad de pesetas (expresada en letra). Madrid

(Fecha y firma.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, número 147.909, expedido por este Banco en 16 de Octubre del corriente año á favor de Doña Paula Yebra, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, que espiran en 22 de Enero de 1881, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—886

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta dependencia por Real orden de 9 del actual para adquirir por concurso una máquina y caldera de fuerza de seis caballos de vapor que sirva de motor para las de imprimir de este Establecimiento, se invita á los fabricantes, tanto nacionales como extranjeros, para que en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, presenten proposiciones detalladas con los modelos correspondientes de dicho artefacto, á fin de que se adopte el que á juicio de los peritos nombrados al efecto reuna condiciones más ventajosas para los intereses de esta Imprenta.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de las Islas Filipinas por los conceptos que se detallan, durante el mes de Julio de 1880, comparado con lo cobrado en igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVIGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	TOTAL.	OBSERVACIONES.
							Pesas. Cents.	
Manila.....	411.049 80	13.404 94	1.751 44	28 90	„	226 65	428.481 73	
Iloilo.....	„	8.843 22	753 03	„	„	„	9.596 25	
Cebu.....	15 89	5.174 08	455 84	410 60	10	„	5.766 36	
Zamboanga.....	28 01	„	63 07	„	„	„	91 41	
Sual.....	„	„	49 98	„	„	„	49 98	
Albay.....	„	„	68 81	„	„	„	68 81	
Leyte.....	„	„	43 43	„	„	„	43 43	
TOTAL Junio 1880.....	411.093 73	29.122 19	3.185 60	139 50	10	226 65	443.777 67	
Idem id. 1879.....	63.513 75	27.388 43	4.147 34	42 2	7 73	28 66	97.128 13	
Diferencia de más 1880.....	45.579 98	1.733 76	„	96 68	2 27	198 69	47.611 28	
Idem de menos 1880.....	„	„	961 74	„	„	„	961 74	

Madrid 14 de Diciembre de 1880.—El Director general, Juan Surrá.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Noviembre de 1879, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.						DERECHOS COBRADOS.						VALOR de cada tonelada en la importacion. Pesos. Cs.	
	NACIONALES.			EXTRANJEROS.			EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.			TOTAL DE TONELADAS.				TOTAL. Pesos. Cs.
	Procedencia. Nacional.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.		
Habana.....	31	24,345	8,476	81	14,899	8,476	5	39,464	8,476	778,627.20	28,727.77	816,518.74	816,518.74	
Matanzas.....	45	8,259.47	400.95	4	5,150.83	400.95	3	36	426	74,911.82	5,599.69	80,513.04	80,513.04	
Cuba.....	44	719	90	4	437	90	3	436	930	72,817.34	2,888.37	74,927.38	74,927.38	
Cárdenas.....	18	4,909.64	1,890.50	2	1,890.50	1,890.47	4	6,890.14	4,350.47	30,909.48	2,801.44	34,231.88	34,231.88	
Cienfuegos.....	2	3,237	3,103	3	3,103	3,103	2	6,340	6,340	47,072.25	3,508.83	50,681.08	50,681.08	
Trinidad.....	1	7.0	900	6	2,273	900	1	2,973	967	46,266.82	2,007.21	48,314.76	48,314.76	
Sagua.....	4	9.43	319.98	1	67	319.98	4	67	609.98	278.87	9	287.87	287.87	
Nuevitas.....	3	594	528.07	1	594	528.07	3	394	328.07	676.47	518.65	4,205.96	4,205.96	
Manzanillo.....	1	357	1,027	1	485	1,027	2	852	3,095	3,910.67	478.51	4,199.48	4,199.48	
Caibarien.....	5	70	481	1	63	481	4	433	724	178.09	224.42	402.51	402.51	
Gibara.....	1	582	494	1	494	494	5	433	1,439	474.46	414.43	888.89	888.89	
Baracoa.....	1	494	494	1	494	494	5	433	1,439	474.46	414.43	888.89	888.89	
Guantánamo.....	1	494	494	1	494	494	5	433	1,439	474.46	414.43	888.89	888.89	
Santa Cruz.....	1	494	494	1	494	494	5	433	1,439	474.46	414.43	888.89	888.89	
TOTAL EN 1879.....	69	48,916.24	8,760	121	28,771.83	8,760	16	71,688.07	48,920.68	1,092,576.06	47,561.43	1,088,452.96	1,088,452.96	
IDEM EN 1878.....	52	23,720.83	10,674.00	3	26,583.79	10,674.00	8	60,290.99	26,377.65	966,997.91	58,084.00	1,272,889.49	1,272,889.49	
Diferencia. { De más 1879.....	17	25,195.41	1,914.06	2	2,188.04	1,914.06	8	11,397.08	22,543.03	125,585.40	17,477.43	811,570.51	811,570.51	
{ De menos 1879.....														

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.						EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.						VALOR de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs.	
	NACIONALES.			EXTRANJEROS.			NACIONALES.			EXTRANJEROS.				TOTAL. Pesos. Cs.
	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.		
Habana.....	14	986	292	34	4,438.78	2,240.71	407	14,795	932	229,451.59	229,451.59	229,451.59	229,451.59	
Matanzas.....	2	403.48	1,544.27	40	1,544.27	1,544.27	28	2,077.75	6,580.49	7,290.96	7,290.96	7,290.96	7,290.96	
Cuba.....	2	7	83	7	83	83	30	30	6,989.47	6,989.47	6,989.47	6,989.47	6,989.47	
Cárdenas.....	2	496	1,907.01	9	1,907.01	1,907.01	18	1,907.01	5,481.02	9,643.91	9,643.91	9,643.91	9,643.91	
Cienfuegos.....	4	296	1,858	6	1,858	1,858	42	1,554	4,719	40,255.04	40,255.04	40,255.04	40,255.04	
Trinidad.....	1	481	481	3	481	481	7	481	1,943	4,143.44	4,143.44	4,143.44	4,143.44	
Sagua.....	1	67	314.07	4	67	314.07	5	314.07	1,463.33	1,463.33	1,463.33	1,463.33	1,463.33	
Nuevitas.....	4	802.13	802.13	3	802.13	802.13	5	802.13	3,389.79	3,389.79	3,389.79	3,389.79	3,389.79	
Manzanillo.....	3	47	1,44	3	1,44	1,44	4	1,44	4,638.77	4,638.77	4,638.77	4,638.77	4,638.77	
Caibarien.....	3	47	1,44	3	1,44	1,44	4	1,44	4,638.77	4,638.77	4,638.77	4,638.77	4,638.77	
Gibara.....	1	49	386.08	4	386.08	386.08	8	386.08	1,466	8,998.21	8,998.21	8,998.21	8,998.21	
Baracoa.....	1	49	386.08	4	386.08	386.08	8	386.08	1,466	8,998.21	8,998.21	8,998.21	8,998.21	
Guantánamo.....	1	481	481	5	481	481	7	481	1,038	8,514.51	8,514.51	8,514.51	8,514.51	
Santa Cruz.....	1	481	481	5	481	481	7	481	1,038	8,514.51	8,514.51	8,514.51	8,514.51	
TOTAL EN 1879.....	28	2,994.61	2,890.83	69	41,678.28	21,431.62	294	26,325.99	21,431.62	296,344.83	296,344.83	296,344.83	296,344.83	
IDEM EN 1878.....	25	2,492.76	2,924.39	68	30,197.99	31,519.43	233	29,413.59	66,170.51	458,120.61	474,771.28	327,891.89	327,891.89	
Diferencia. { De más 79.....	3	501.85	91.44	7	18,480.29	18,480.29	61	3,912.40	14,261.11	40,923.92	174,573.55	174,573.55	174,573.55	
{ De menos 79.....														

COMPARACION DE PRODUCTOS.

DEBEROS DE IMPORTACION, DERECHOS DE EXPORTACION.	Pesos. Cs.	TOTAL.	Pesos. Cs.
En 1879.....	4,088,452.96	296,344.83	4,384,797.79
En 1878.....	4,272,889.49	327,891.89	4,600,781.38
Diferencia. { De más en 1879.....			216,233.99
{ De menos en 1879.....			

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 21 de Diciembre de 1880.

- Núm. 391 Asuncion Rojas.—Antequera.
- 392 Angel Ortúeta.—Herramelluri.
- 393 Alberto Suarez.—Guadalajara.
- 394 Director del periódico *El Loro*.—Barcelona.
- 395 Elvira de la Espinosa.—Rioseco.
- 396 Federico Weder.—Zaragoza.
- 397 Félix Huerta.—Morata de Tajuña.
- 398 Isabel Lorenzana.—Valencia de Don Juan.
- 399 Jesusa Ibas.—Usanos.
- 400 Juan Ondarra.—Sevilla.
- 401 Juan Larrea.—Burgos.
- 402 Juana Fernandez.—Zamora.
- 403 José María Benjumea.—Sevilla.
- 404 Lorenzo Caballeros.—Valladolid.
- 405 Martina Cuadrillero.—Cañizar.
- 406 Manuel Robles.—Guadix.
- 407 Manuel Cornejo.—Albacete.
- 408 Pascual Aguilar.—Valencia.
- 409 Ricardo Parodi.—Sevilla.
- 410 Vizconde de Betera.—Valencia.
- 411 Vicente Izquierdo.—Tablajero.

Madrid 22 de Diciembre de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 22.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Vitoria.....	Manuel Serrano....	Ministerio de Fomento
Cádiz.....	Segundo Vigodet....	Mayor, 49.
Santander.....	Federico Idoy.....	Colmillo, 9.
Daroca.....	Clemente Perez....	Olive, 49.
Sanlúcar.....	Francisco Cervero....	Fonda Madrid.
Málaga.....	Juan Bernardí.....	Carrera San Jerónimo, 31.
Valencia.....	Ceferino Garcia, Comandante.....	Ministerio Guerra.
Idem.....	Ramona Insauste....	Soria S. Cruz Piñal, San Vicente Baja.
Talavera.....	Andrés Alvarez....	Cava Baja, posada.
Barcelona.....	Esperanza Llamas....	Meson Paredes, 13, tercero.
Lorca.....	Juan Carlos Alix....	Abogado.
Málaga.....	Rita Riva Herrera....	"
Pontevedra.....	Francisco Molins....	"
Santander.....	Federico Koller....	Santo Tomás, 1.
Vergara.....	Cruz Echezarreta....	Perea, 6, principal.
Pola de Siero....	José Rubio Galiano.	Plaza Santo Domingo, 2.
Soria.....	Juan Sanchez, sargento infantería.	Regimiento Castilla, 16.
Lorca.....	Juan Bayonas.....	Amaniel, 6, principal izquierda.

Madrid 22 de Diciembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo celebrarse en este establecimiento subasta pública con objeto de contratar el suministro de vino tinto comun que pueda necesitarse en el mismo por el término de un año, y un mes más si así conviniera á los intereses del Estado, se hace saber por el presente que dicho acto tendrá lugar el día 31 de Enero próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Direccion de este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposición y precio límite que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º—El Presidente, Florit.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (útese al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (cítese el que sea), pliego de condiciones y precio límite para contratar el suministro de vino tinto comun, necesario en el Hospital militar de Madrid por el término de un año, se comprometo á verificarlo con todas las condiciones exigidas al precio de..... pesetas y..... céntimos de peseta (todo en letra) el litro, á cuyo efecto y como garantía acompaña carta de pago por importe del 5 por 100 del total del suministro por valor de 943 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de Guerra de Granada.

D. Antonino Merlo y Escudero, Comisario de Guerra de segunda clase, y Juez instructor de expedientes administrativos de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Andrade y Vargas, Capitan que fué de la Compañía de Veteranos de Marbella en el año de 1843, Comandante de infantería con destino á la Comandancia de Carabineros de Cádiz en 1844, retirado en 1848, Administrador de Correos de Benavente y Bilbao, y agente de Hacienda pública de la provincia de Sevilla, ó á sus herederos legítimos, á fin de que por sí ó por medio de apoderado se presenten en esta Comisaría, sita en la Intendencia militar de este distrito, en el término de 30 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, para responder á ciertos particulares que les conciernen; en la inteligencia que de no verificarlo en el término que se señala les parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 20 de Diciembre de 1880.—Antonino Merlo.

D. Antonino Merlo y Escudero, Comisario de Guerra de segunda clase, y Juez instructor de expedientes administrativos de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco de Asís Roldán, Alcalde primero que fué en Diciembre de 1843 en la ciudad de Marbella, y según noticias empicadas en la Casa Real por los años de 1852 á 55, ó á sus herederos legítimos, á fin de que comparezcan en esta Comisaría, sita en las oficinas de la Intendencia militar de este distrito, en el término de 30 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, bien por sí ó por medio de apoderado en forma, para contestar á ciertos particulares que les interesan; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 20 de Diciembre de 1880.—Antonino Merlo.

Comisaría de Guerra de Palma.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza, hace saber que debiendo contratarse en pública subasta el servicio del lavado de ropas de la factoría de utensilios de la misma durante el período de un año; en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito de 10 del actual, se convoca por el presente anuncio á una formal licitación, que deberá tener lugar el día 13 del próximo mes de Enero, y hora de las doce de su mañana, en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Jaime Ferrer, núm. 21, cuarto segundo de la derecha, en la que estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma; advirtiendo que las proposiciones que se presenten han de redactarse en papel del sello 11.º, y arregladas al formulario inserto en dicho pliego.

Palma 13 de Diciembre de 1880.—Cristóbal Vila.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza, hace saber que debiendo contratarse en pública subasta la limpieza de los pozos negros y cloacas de los edificios militares y castillos de San Carlos y Bellver de la misma durante el período de un año; según lo dispuesto por el Intendente militar de este distrito en 40 del actual, se convoca por el presente anuncio á una formal licitación, que tendrá lugar el día 14 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Jaime Ferrer, número 21, cuarto segundo de la derecha, en la que estará de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma; advirtiendo que las proposiciones que se presenten han de redactarse en papel del sello 11.º, y arregladas al formulario inserto en dicho pliego.

Palma 14 de Diciembre de 1880.—Cristóbal Vila.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1861.

Acordado el pago del coupon núm. 38 de dicho empréstito, los tenedores podrán presentarse en la Contaduría municipal todos los lunes, martes y miércoles no festivos, de dos á cuatro de la tarde, acompañando los cupones á las carpetas que al efecto se expenderán en la portería de dicha oficina.

En las expresadas carpetas se marcará el día en que ha de hacerse el pago, que quedará abierto desde los primeros hábiles del próximo mes de Enero; y para que tenga efecto con la mayor brevedad posible la Tesorería estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 14 de Diciembre de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.—1

Sisas.

Acordado el pago de intereses de los títulos de la Deuda de Sisas respectivos al semestre que vencerá el día 31 del presente mes, los tenedores de esta clase de deuda podrán presentar los títulos en la Contaduría municipal todos los jueves, viernes y sábados no festivos, desde las dos á las cuatro de la tarde, acompañados de las carpetas que para el efecto se expenderán en la portería de dicha oficina.

La presentación ha de hacerse con la debida separación entre las dos clases de títulos nacionales y municipales.

En las carpetas se señalará el día de su pago, que comenzará en los primeros hábiles del mes de Enero; y á fin de verificarlo con la mayor brevedad posible, la Tesorería municipal estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.—1

Esta Excm. Corporación municipal ha acordado sacar á pública licitación el suministro del combustible necesario en las calderas de vapor del establecimiento hidráulico de la Fuente de la Reina.

El acto tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial el día 3 del próximo mes de Enero de 1881, á la una de su tarde.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados, de una á cuatro.

Madrid 22 de Diciembre de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.—3

Alcaldía constitucional de Eriviesca.

En el alistamiento de mozos practicado por este Ayuntamiento se halla comprendido el mozo Eustasio Martínez Val, hijo de Martín y Justa, vecinos que fueron de esta villa; y como en la actualidad se ignora su paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que concurra á exponer lo que pueda convenirle en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que habrá de verificarse el domingo 2 del mes de Enero próximo en las Casas Consistoriales, y su hora de las nueve de la mañana.

Dado en Eriviesca á 18 de Diciembre de 1880.—El Alcalde Presidente, Emilio P. Mallaina.

Alcaldía constitucional de Casas-Ibañez.

D. Martin Valiente Villena, Alcalde constitucional de esta villa de Casas-Ibañez, en la provincia de Albacete.

Hago saber que no habiendo podido entregarse la cédula citatoria para que se presente ante la corporación que me honro presidir Crispulo Descalzo Guita, núm. 34 del reemplazo de esta villa y año de 1878, hijo de Pedro y de Plácida, natural de la Venta del Moro, Valencia, y vecino que fué de esta población, á la revisión de exenciones que tuvo lugar el día 31 de

Octubre próximo pasado; en cumplimiento de orden expresa de la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, por ignorarse, tanto el paradero de este cuanto de su familia, se le cita, llama y emplaza para que se presente al fin indicado en las Salas Consistoriales de esta población el día 16 de Enero inmediato, y hora de las diez de su mañana; apercibiéndole que de no hacerlo se terminará el expediente de prófugo en trámites, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Casas-Ibañez 19 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Martin Valiente.—Por su mandado, Francisco Olsina, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Ricardo Bernabé y Lopez, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Cádiz, núm. 26, y Fiscal de esta plaza.

En uso de las facultades que S. M. el Rey concede á los Oficiales del Ejército en sus Reales Ordenanzas, como Fiscal de un expediente que de orden superior instruyo para la justificación de la inutilidad del soldado licenciado Juan Jimenez Alonso, natural de Marbella, provincia de Málaga; por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al indicado individuo para que en el plazo de 30 días, á contar desde la publicación del mismo, se presente á la Autoridad civil ó militar más próxima á su residencia con el fin de que, averiguada cual es esta, pueda por interrogatorio prestar una declaración; en inteligencia que de no verificarlo será responsable de lo que por esta omisión le pudiera resultar.

Cádiz 12 de Diciembre de 1880.—Ricardo Bernabé.

D. Eduardo Mensayas y Pau, Comandante graduado, Capitán Ayudante del batallón de depósito de Cádiz, núm. 26, y Fiscal en comisión de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente que se instruye en averiguación de las causas que han motivado la inutilidad para el servicio de las armas del soldado licenciado Miguel Santamarina Hernandez, que perteneció al depósito de Ultramar de Cádiz, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días desde su insercion en la GACETA DE MADRID comparezca ante el Gobierno militar de esta plaza, ó lo haga á la Autoridad militar ó civil del punto en que reside, la que se servirá notificar la presentación del requerido á esta Fiscalía por conducto del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza y provincia, con objeto de ser interrogado en extremos precisos al mencionado expediente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de aquella provincia.

Dado en Cádiz á 13 de Diciembre de 1880.—Eduardo Mensayas.

LOGROÑO.

D. Pedro Cordon y Breton, Teniente graduado, Alférez Fiscal del batallón depósito de Logroño, núm. 97.

Habiéndose ausentado de Haro (Logroño), donde se hallaba fijando su residencia, el recluta disponible de la tercera compañía de dicho batallón Julian Gibaja Santiago, natural de Haro, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el local que ocupan las oficinas de este batallón en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 13 de Diciembre de 1880.—Pedro Cordon y Breton.

D. Francisco Villarias y Cotorro, Teniente graduado, Alférez Fiscal del batallón depósito de Logroño, núm. 97.

Habiéndose ausentado de Aldea de Pajares (Logroño), donde se hallaban fijando su residencia, los reclutas disponibles de la tercera compañía de dicho batallón José Almondaran Torres y Julian Carnicero Hernandez, naturales de Aldea de Pajares, á quienes estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados individuos, señalándoles el local que ocupan las oficinas de este batallón en esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 15 de Diciembre de 1880.—Francisco Villarias y Cotorro.

VALENCIA.

D. Victor Florian y Cabanes, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal militar de la plaza de Valencia y del Consejo de guerra permanente.

Habiéndose ausentado de esta capital José Sanchez Vila, hijo de Vicente y de Rosa, natural de Montaverner, en esta provincia, jornalero y vecino de Miramar, de 27 años de edad, soltero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, aire marcial, producción buena, y las particulares cicatriz sobre el arco maxilar izquierdo, mancha azulada en el párpado inferior derecho; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á

los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado José Sánchez Vila, señalándole las cárceles militares Torres de Cuarte, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Valencia 10 de Diciembre de 1880.—Victor Florian.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por el presente se cita por segunda vez á la razon social *Llobet y compañía* en la persona de D. Jacinto Llobet, como Gerente de dicha razon social, y al mismo D. Jacinto Llobet como particular, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que en el término de 20 días comparezca á este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, y por la Escribanía del que refrenda, á absolver bajo juramento indecisorio posiciones; bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer se lo declarará confeso á las mismas, pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Barcelona á 13 de Diciembre de 1880.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., José Mestre. X—389

CALATAYUD.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende causa criminal sobre sustracción de una mula, cuyas señas abajo se expresan, á Don Victoriano Francia, vecino de Paracuellos de Jiloca, la noche del 14 del actual; y en ella tengo acordado encargar á todas las Autoridades ó individuos de la policía judicial, como igualmente á la Guardia civil, procuren averiguar el paradero de la citada caballería, remitiéndomela con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no justifica en forma su adquisición, dándome conocimiento.

Y al efecto expido la presente en Calatayud á 17 de Diciembre de 1880.—Eduardo Torres.—De su orden, Roque Romeo.

Señas.

Una mula pelo negro, su altura la marca poco más ó menos, foguada del corvejón derecho, morriblanca, de 14 á 15 años, y la denominaban Morena.

CANGAS DE TINEO.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades civiles, militares y á quienes compete su cumplimiento, practiquen las diligencias convenientes á la busca de una caballería mular, cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del 13 de los corrientes mes y año fué robada á D. Angel Uria y Llano, Cura Párroco de Porley, de este Concejo; y que caso de conseguirse sea remitido á este referido Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, pues así lo he acordado en providencia de ayer en causa criminal que sobre el hecho instruyo.

Señas de la mula.

Color castaño oscuro, de cuatro años de edad, alzada seis cuartas, crin un poco recortada, bien tratada ó alimentada, y calzada ó herrada de los cuatro pies.

Dada en Cangas de Tineo á 15 de Diciembre de 1880.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado, José Gonzalez y Perez.

CAÑIZA.

D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia del partido de la Cañiza.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Antonio Perez Raña, vecino de Beade, en el partido de Rivadavia, correspondiente á la provincia de Orense, casado, de 49 años, practicante y labrador, á fin de que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que lleguen á resultarle en causa que se le instruye por haberse intrasado en el arte de curar por esta demarcacion, puesto que habiendo sido capturado por orden de este Juzgado, se ha fugado á los que le custodiaban; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, la captura del expresado Perez Raña, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas, para lo que se expresan á esta continuación sus señas personales y de vestir.

Dada en la Cañiza á 14 de Diciembre de 1880.—Manuel M. Fidalgo.—De su orden de S. S., José Travadela.

Señas personales y particulares.

Estatura regular, pelo y barba rubios, lo mismo que el bigote, ojos castaños, color bueno, nariz larga, tiene una cicatriz en la mano izquierda y dedos meñique y segundo, al parecer de quemadura; viste pantalon y chaqueta de paño negro mezclilla á medio uso, chaleco negro de paño casi nuevo, sombrero negro de ala ancha; gasta zapatos ó borceguies cortos, pañuelo tapabocas de estambre al cuello bastante largo y color morado en el campo y alrededor amarillo.

COGOLLUDO.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucas Cobos Gonzalez, natural de Valdepeñas de la Sierra, y vecino que ha sido

de Santander, habitante en la cuesta del Hospital, núm. 24, soltero, jornalero, de 42 años de edad, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ampliar la declaración que tiene prestada en la causa que en el mismo se sigue por robo ejecutado en la iglesia de Valdepeñas de la Sierra la noche del 4 de Agosto último; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 16 de Diciembre de 1880.—Fernando de Heredia.—Alejandro Santos.

COLMENAR VIEJO.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Victoria Blanco Martin, de estado soltera, criada doméstica, de 23 años de edad, natural de Nebreda, provincia de Burgos, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, para que comparezca en este Juzgado en el término de 20 días al objeto de notificarla la sentencia y cumpla en la cárcel de este partido la pena que la ha sido impuesta en causa por hurto de uvas.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades ó individuos de la policía judicial la busca, captura y remision á este Juzgado de dicha Victoria Blanco.

Dada en Colmenar Viejo á 10 de Diciembre de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

CÓRDOBA.—DERECHA.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se siguen autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. Juan de Dios Carria y Sierra, vecino que fué de esta capital, en los cuales, habiendo hecho desistimiento del cargo de síndicos los nombrados D. Francisco Lubian y D. Manuel Gutierrez Conec, he acordado convocar á nueva junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, señalando para el acto el miércoles 12 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Letrados, núm. 26; previniéndose que las personas que se presenten lo hagan con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Córdoba á 13 de Diciembre de 1880.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. —P

FIGUERAS.

D. Luis Diaz y Genovés, Juez municipal Letrado de esta ciudad, ejerciendo jurisdiccion por indisposicion del Sr. Juez de primera instancia.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre denuncia falsa contra Salvador Masó y Delás, hijo de Juan y de Antonia, natural de Santa Coloma de Farnés, vecino que fué de Serriñá, de 37 años de edad, casado, panadero, en méritos de cuya causa en 22 de Setiembre último decreté la prision de dicho Salvador Masó y Delás, el cual no fué hallado en el lugar de su domicilio; y en su virtud he acordado expedir la presente requisitoria, rogando á todas las Autoridades den las órdenes oportunas para la busca y captura del expresado sujeto, y en caso de ser habido disponer sea puesto á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Figueras á 14 de Diciembre de 1880.—Luis Diaz y Genovés.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez.

FREGENAL DE LA SIERRA.

D. Antonio Sanchez Arjona y Barrientos, Juez municipal ó interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan por los medios que la ley establece á la busca de los efectos y metálico que al final se anotan, y que fueron robados la noche del 6 del actual de la casa-comercio de D. José Garrido Garcia, de la villa de Higuera la Real, así como á la captura y remision á este Juzgado, y de las personas en cuyo poder se encuentren si infundiesen sospechas ó no justificasen su legitima procedencia; pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye en este dicho Juzgado con tal motivo.

Dado en Fregenal de la Sierra á 13 de Diciembre de 1880.—Antonio S. Arjona.—De su orden, José M. Rodriguez.

Efectos robados.

En dinero metálico 1.550 rs., 13 monedas de á 3 duros, una de 2 y medio duro en plata.

Una pieza de brudel mezcla azul, estrenada.

Dos piezas muselina cruda, de 26 pulgadas.

Media id. busqueta blanca, de seis cuartas.

Dos piezas y media mallorquina primera, de diferentes dibujos.

Tres piezas id. de segunda, tambien diferentes dibujos.

Tres piezas pan pobre, lista azul y negra, cuadro negro y blanco y negro liso.

Una pieza id. barato, cuadro partido, color medio.

Dos piezas patencur, lista oscura.

Una pieza coco barquillo liso, estrenada.

Dos piezas luto, una listada y otra jaspeada, estrenada.

Una id. rosa jaspeada, estrenada.

Una á cuadro, medio color á lirio claro, estrenada.

Media pieza bayeta amarilla, fondo blanco.

Doce varas amarilla entrefina Antequera.

Once varas encarnada, tambien entrefina.

Una pieza cotin, funda á cuadros encarnados y blancos, estrenada.

Dos piezas ruan en dos cabos, plomo café.

Un pañuelo gris cuadro, de cinco cuartas.

Cuatro id. de cuatro cuartas, fondo blanco con cenefa estrecha.

Cinco id. sandía, nueve cuartas.

Cinco id. negros, cenefa blanca jaspeada, de nueve cuartas.

Seis fajas zaragozanas de ocho rayas.

Cuatro id. escubó, cuatro rayas y media.

Dos libras ovillos mercader, números 20 y 40.

Dos cajas hilo inferno.

Una caja ovillos de la Cruz.

Una docena barajas encarnadas.

Media docena de abanicos, caña encarnada y algunos negra.

Seis piezas botones verdes y encarnados.

Cuatro piezas trenza alpaca, café, plomo y negra.

Dos onzas seda negra de dos cabos.

Una pieza trenza negra lisa de seda ancha.

Dos libras cordones gruesos negros y encarnados.

Cuatro gruesas botones negros azabache.

Un cabo pelusa amarillo de segunda.

Dos libras de algodón blanco de tres cabos.

Catorce piezas cinta de seda, colores distintos.

Trece id., tambien de diferentes colores.

Seis id. de diferentes colores, ancha.

Dos piezas terciopelo encarnado de seda.

Ocho piezas tripa pollo, diferentes colores.

Una docena cajas mariposas.

Una caja boton de seda, lisos, tamaño mayor.

Una id. abollados.

Una id. virola al medio de seda.

Una id. óvalo redondo de id.

Seis cajas hormillas blancas de acero.

Una docena de viseras para gorras.

Cuatro gruesas botones de chaqueta, negros, grandes, de pasta, diferentes dibujos.

Cuatro libras cordones de colores, delgados, de á cuarto.

Dos libras id. amarillos y verdes, de id.

GRANADA.—SALVADOR.

D. Antonio Nieto y Pacheco, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Granada.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Rodríguez Torres, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido se le presente en este Juzgado.

Dada en Granada á 11 de Diciembre de 1880.—Antonio Nieto y Pacheco.—Por mandado de S. S., Joaquin Roldan.

GUADIX.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Jimenez Sarría, de esta vecindad, de estado soltero, como de 26 años de edad, de estatura baja, con bigote, bien parecida, ojos azules, pelo rubio rizado, le falta la falange primera del dedo pequeño de la mano izquierda; viste pantalon listado oscuro, chaqueta negra, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del actuario para ser emplazado en la causa seguida contra el mismo sobre disparo de arma de fuego para ante la Superioridad del territorio; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término, será declarado contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo en su caso con las seguridades convenientes á este dicho Juzgado.

Dado en Guadix á 13 de Diciembre de 1880.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchez.

INCA.

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se hace saber á Apolonia Cantallops y á Juan Perelló, la primera natural de la ciudad de Palma y el segundo de la villa de Sineu, de esta isla, cuyo domicilio y residencia se ignoran, que por providencia de fecha 1.º del actual se há por acusada la rebeldía, y por evacuado el traslado por parte de los referidos Cantallops y Perelló y otros que se les confirió del incidente de pobreza instado en este Juzgado y Escribanía del infrascripto por el Procurador D. Rafael Payerras, en nombre de D. Saturnino Madeli y Alvarez, vecino de dicha ciudad de Palma, con citacion de los aludidos Cantallops y Perelló y otros; quedando acordado además en citada providencia que se les haga saber esta en la misma forma que la del traslado, entendiéndose empero el segundo llamamiento por edictos, para que comparezcan los expresados Cantallops y Perelló dentro del término de 40 días, á contar desde el de su insercion en la GACETA DE MADRID, y que trascurridos sin haberlo verificado sigan los autos su curso, haciéndose por parte de los mismos las sucesivas notificaciones en los estrados del Juzgado.

Dado en Inca á 6 de Diciembre de 1880.—Bernardo Cassani.—Por mandato de S. S., Juan Bennasar. —P

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en los autos de abintestato de Doña Eusebia Díez Robledo, se cita y llama por término de 20 días á los que se crean con derecho á la

herencia de dicha señora para que dentro del término fijado comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á usar del derecho que les asista; haciéndose presente que en dichos autos se han personado su hermano D. Pedro Diez Robledo, y sus sobrinos D. Fidel y D. Mariano Gante Díez.

Madrid 18 de Diciembre de 1880.—V. B.—Carrasco.—El actuario, José Escribano. X—890

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio en autos ejecutivos á instancia de D. Francisco Gonzalez Nieto contra D. José Rivero, se sacan á pública subasta varias alhajas y muebles de casa, tasados en la cantidad de 16.404 pesetas; cuyo remate se celebrará el día 4 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en el referido Juzgado, situado en el piso principal del Palacio de Justicia, y cuyos bienes quedaron depositados en poder del mismo D. José Rivero, calle Mayor, núm. 14, principal; teniéndose presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Lo que se anuncia por el presente para la inteligencia del público y con el objeto de llamar licitadores.

Dado en Madrid á 24 de Diciembre de 1880.—V. B.—Galicia.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—887

RIBADAVIA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Manuel Fernandez Rivera, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia.

Hago saber que en expediente instruido para la expropiación de terrenos en el distrito de Carballeda de Abia, en este partido, para la construcción de la carretera de esta villa á Carballeda, he dispuesto llamar por edictos á D. José María Moreno, vecino que se dice ser de la ciudad de la Coruña, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza á fin de manifestar si es poseedor de la finca de 92 metros cuadrados á labradío secano de primera clase y segunda especial en el término de entre la Pena Cortada y el Meson de Abad, figura un trapecio; lindante al Este más libre; Oeste camino; Sur Doña María Bernarda Abalves, y Norte Francisco Lorenzo; y en este caso á designar perito para la tasación de la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ribadavia Diciembre 17 de 1880.—Manuel F. Rivera.—Por mandado de S. S. Felipe Varela. —P

ZAMORA.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido D. Ramon de Iruegas Perez, Registrador que fué de la propiedad de este partido, se ha solicitado la devolución de la fianza prestada para el desempeño del cargo; y para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo Registrador, se hace público por medio de este anuncio á fin de que lo verifiquen en el término de tres años, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Zamora 20 de Noviembre de 1880.—Miguel Fernandez de Castro.—Tomás Hidalgo.

NOTICIAS OFICIALES.

La Union Vasco-Navarra.

SOCIEDAD MINERA.

Número 400.—En la ciudad de Pamplona, á 10 de Diciembre de 1880, ante mí D. Salvador Echaide y Belarra, Licenciado en Derecho civil y canónico, Notario de su ilustre Colegio territorial y distrito, vecino de la misma.

Comparecen:

D. Francisco Diaz Entresotos, mayor de edad, casado, contratista, vecino de Cartagena.

D. Gregorio Ruiz de Luzuriaga, mayor de edad, soltero, platero.

D. Francisco Goñi y Lezaeta, mayor de edad, casado, agente de negocios.

D. José Diaz y Diaz, mayor de edad, casado, cochero.

D. Vicente Lacasta y Aznarez, mayor de edad, viudo, comerciante.

Y Doña Baldomera Vicondona y Ayerra, mayor de edad, viuda, dedicada al comercio, vecinos los cinco últimos de esta capital.

Y asegurando hallarse con la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de Sociedad anónima, previa exhibición de sus respectivas cédulas personales, señaladas con los números 64, 1.668, 1.364, 423, 1.147 y 407, expedidas la primera por la Alcaldía de Cartagena, y por la Administración económica de esta provincia las restantes en el actual año económico, libre y espontáneamente.

Exponen:

1.º Que en escritura de 4 de Octubre de 1878, otorgada en esta ciudad ante mí el Notario por los comparecientes D. José Diaz, D. Gregorio Ruiz de Luzuriaga, D. Vicente Lacasta, Don Francisco Goñi y Doña Baldomera Vicondona, y además por Don Tomás Vidondo, constituyeron una Sociedad de derecho común, cuyo objeto era dedicarse á la explotación de la mina titulada *La Esperanza*.

2.º Que habiendo cedido más tarde el socio D. Tomás Vidondo los derechos y acciones que le correspondían en la expresada mina á D. Vicente Lacasta por escritura otorgada por mí testimonio en esta ciudad en 25 de Abril de 1879, mediante el consentimiento unánime de todos los socios, quedó el mencionado Sr. Vidondo excluido de la Sociedad.

3.º Que los demás socios comparecientes han convenido en disolver la mencionada Sociedad con el objeto de constituir otra sobre distintas bases; en atención á lo cual,

Estipulan:

1.º Que D. José Diaz, D. Gregorio Ruiz de Luzuriaga, Don

Vicente Lacasta, D. Francisco Goñi y Doña Baldomera Vicondona, de su libre voluntad y mediante el perfecto acuerdo de todos los socios, disuelven la Sociedad de derecho común establecida por virtud de la escritura de 4 de Octubre de 1878, otorgada en esta ciudad ante mí el Notario, á cuya liquidación procederán inmediatamente.

2.º Que los señores comparecientes D. Francisco Diaz, Don Gregorio Ruiz de Luzuriaga, D. Francisco Goñi, D. José Diaz, D. Vicente Lacasta y Doña Baldomera Vicondona fundan una Sociedad anónima titulada *La Union Vasco-Navarra*, y al efecto establecen los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

De la constitución de la Sociedad, y de su denominación, objeto y domicilio.

Artículo 1.º Se funda una Sociedad, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, con el título de *La Union Vasco-Navarra*.

Art. 2.º La duración de la Sociedad será por 25 años, sin que pueda disolverse por otras causas que las expresamente marcadas en las leyes, y por el consentimiento de las tres cuartas partes de todos los socios y acciones.

Art. 3.º La Sociedad se dedicará á la explotación de las minas tituladas *La Esperanza* y *San Francisco*, sitas en el término llamado Las Caleras, en jurisdicción de la villa de Echalar, y junto á la carretera que parte de las Ventas de Jaucí á la villa de Vera, propias de los socios D. Gregorio Ruiz de Luzuriaga y D. Francisco Goñi respectivamente.

Art. 4.º La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad y en la casa que se designará al efecto.

TÍTULO II.

Del capital social y de las acciones.

Art. 5.º El capital social será de 5.000 pesetas, representado por 200 acciones de 25 pesetas.

Art. 6.º Las acciones serán al portador, emanarán de un libro talonario de registre, estarán numeradas correlativamente, y llevarán las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta de administración.

Art. 7.º La cesión de las acciones se verificará por la simple entrega de los títulos.

Art. 8.º Respecto á las acciones que se extravíen, se estará á lo que dispongan las leyes.

Art. 9.º El importe de las acciones se satisfará en el modo y forma que acuerden los socios en el reglamento de régimen interior de la Sociedad.

Art. 10.º La suscripción ó posesión de una ó más acciones lleva consigo la obligación de someterse á los estatutos y reglamento de la Sociedad, y á todos los acuerdos de la junta general. Los tenedores de estas acciones están obligados á satisfacer el valor representativo de las mismas en las épocas en que fuere reclamado.

Art. 11.º Si las necesidades de la Sociedad lo exigieren, la Junta de administración propondrá á la general la creación de obligaciones.

TÍTULO III.

De la Administración.

Art. 12.º La Administración de la Sociedad se ejercerá por la junta general de accionistas, la cual nombrará una Junta de administración, en la que delegará todos sus poderes.

Art. 13.º La junta general, constituida legalmente, representará á la totalidad de los accionistas.

Art. 14.º La junta general quedará constituida, siempre que los individuos presentes sean cuatro por lo menos, y juntos reúnan la mitad más una de las acciones emitidas.

Art. 15.º La convocatoria á junta general de accionistas se anunciará con 15 días de antelación en el Boletín oficial de esta provincia y en los periódicos de la localidad.

Art. 16.º Si en el día fijado no hubiera podido celebrarse la junta general por no haberse cumplido con lo prevenido en el artículo 14 precedente, se convocará á nueva reunión en la forma establecida en el artículo anterior; y cualquiera que sea el número de accionistas que concurran, así como el de las acciones que posean, quedará válidamente constituida la junta general y serán obligatorios sus acuerdos.

Art. 17.º Los que aspiren á formar parte de la junta general deberán acreditar ser accionistas mediante la exhibición de los títulos justificativos de este extremo.

Art. 18.º Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en las épocas que se determinarán en el reglamento.

Art. 19.º Los acuerdos se tomarán por mayoría relativa, sirviendo de base las acciones; y tendrá cada accionista presente tantos votos cuantas acciones justifique poseer.

Art. 20.º Las atribuciones de las juntas generales serán las que expresamente se determinen en el reglamento de régimen de la Sociedad.

Art. 21.º Las resoluciones de la junta general, adoptadas en conformidad con los estatutos y reglamento, serán obligatorias para los accionistas ausentes ó disidentes. Los acuerdos de la junta general constarán en actas extendidas en un registro especial, y serán formadas por los individuos que constituyan la mesa presidencial.

Art. 22.º La Sociedad será regida por una Junta de administración nombrada por la junta general, y compuesta de un Presidente, un Tesorero, un Vocal y un Secretario-Contador-Archivero. La elección se hará en la forma adoptada para las deliberaciones, es decir, por mayoría relativa de votos, teniendo tantos cada votante cuantas acciones posea ó represente.

Art. 23.º Al nombrar la Junta de administración, la general delegará en ella las facultades más amplias para administrar los intereses de la Compañía, y que se detallarán en el repetido reglamento de la Sociedad.

Art. 24.º Las atribuciones propias de cada uno de los cargos de la Junta de administración son los que especialmente se consignarán en el reglamento de régimen interior de la Sociedad aprobado por la junta general de accionistas. Y las renovaciones, tanto de las juntas plenas de administración, cuanto de alguno de sus individuos, bien por muerte, enfermedad ó ausencia, se hará en la forma prevenida en el mismo reglamento.

TÍTULO IV.

Del inventario y de las cuentas generales.

Art. 25.º El año social principiará en 1.º de Enero y concluirá en 31 de Diciembre.

Art. 26.º Al fin de cada año social se hará, bajo la responsabilidad de la Junta de administración, un inventario y balance general del activo y pasivo de la Sociedad, los que serán sometidos á la aprobación de la junta general.

TÍTULO V.

De la repartición de las utilidades.

Art. 27.º Serán utilidades de la Compañía los productos líquidos de la venta de los minerales explotados en el ejercicio, despues de deducidos los gastos generales y los de escritorio.

Art. 28.º Las utilidades que resulten de la explotación de la mencionada industria se distribuirán en el modo y forma prevenidos en el reglamento de la Sociedad.

TÍTULO VI.

De la modificación de los estatutos.

Art. 29.º A propuesta de la Junta de administración podrá la junta general hacer en los presentes estatutos las modificaciones que la experiencia aconseje. También podrá acordar el aumento del capital, la extinción de las operaciones de la Sociedad y la prolongación de su existencia.

Estos acuerdos no serán válidos si no se hallan representadas en la junta general las tres cuartas partes de las acciones.

TÍTULO VII.

De la disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 30.º En caso de pérdida de las tres cuartas partes del capital social, podrá tener lugar la disolución de la Sociedad por acuerdo de la junta general ántes de espirar el plazo establecido para su duración, acuerdo que deberá tomarse en la forma prevenida en el art. 29.

Art. 31.º A la disolución de la Sociedad se convocará la junta general para determinar el modo de liquidar y nombrar uno ó varios liquidadores, nombrados los cuales, cesarán los poderes de la Junta de administración. Las cuestiones que se susciten al hacer la liquidación se resolverán en la forma establecida en el reglamento, así como las que tuvieren su origen durante el ejercicio de la Sociedad.

Art. 32.º El reglamento de régimen interior de la Sociedad aprobado en junta general de accionistas, y todos los acuerdos tomados por esta con sujeción á estos estatutos y al indicado reglamento, tendrán la misma fuerza de obligar que este documento público, cuyas disposiciones se comprometen á cumplir los señores otorgantes, y obligan á todos aquellos que en lo sucesivo fueren socios de esta Compañía.

Bajo cuyos estatutos queda fundada la Sociedad anónima minera titulada *La Union Vasco-Navarra*.

Y yo el Notario advertí á los señores otorgantes que de esta escritura se ha de presentar copia dentro de 15 días en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, bajo pena de no producir acción y multa de 1.250 pesetas: que otra copia, también autorizada, acompañada del acta de constitución de la Sociedad, se ha de presentar al Gobernador de la provincia para remitirla al Ministro de Fomento dentro del plazo de 15 días, á contar desde la fecha de la constitución de la Compañía: que dentro de este mismo plazo se han de publicar en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia los referidos documentos; y que en su consecuencia se hará constar la constitución de la Sociedad por medio de acta notarial, según lo prevenido en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos instrumentales Don José Elcarte y D. Javier Agustino, vecinos de esta ciudad, sin excepción para serlo.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedí por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, aprueban y firman con los testigos.

De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad de los otorgantes yo el Notario doy fé.—Francisco D. Entresotos.—Gregorio Ruiz de Luzuriaga.—Francisco Goñi.—Vicente Lacasta.—Baldomera Vicondona.—José Diaz.—José Elcarte.—Javier Agustino.—Signado.—Licenciado Salvador Echaide.

ACTA.

Número 401.—En la ciudad de Pamplona, á 10 de Diciembre de 1880, ante mí D. Salvador Echaide y Belarra, Licenciado en Derecho civil y canónico, Notario de su ilustre Colegio territorial y distrito, vecino de la misma.

Comparecen:

D. Francisco Diaz Entresotos, mayor de edad, contratista, casado, vecino de Cartagena.

D. Gregorio Ruiz de Luzuriaga, mayor de edad, soltero, platero.

D. Francisco Goñi y Lezaeta, mayor de edad, casado, agente de negocios.

D. José Diaz y Diaz, mayor de edad, casado, cochero.

D. Vicente Lacasta y Aznarez, mayor de edad, viudo, comerciante.

Y Doña Baldomera Vicondona y Ayerra, mayor de edad, viuda, dedicada al comercio; vecinos los cinco últimos de esta capital.

Exhiben sus respectivas cédulas personales, señaladas con los números 71, 1.668, 1.364, 423, 1.147 y 407, expedidas en el presente año económico por la Alcaldía de Cartagena la primera, y por la Administración económica de esta provincia las cinco restantes.

Y asegurando hallarse con la capacidad legal necesaria para requerirme é intervenir en esta acta de constitución de una Sociedad anónima,

Manifiestan:

Que en el día de hoy han otorgado en esta ciudad, por testimonio de mí el Notario, la escritura de constitución de una Sociedad anónima minera, titulada *La Union Vasco-Navarra*, cuyo capital social es de 5.000 pesetas, dividido en 200 acciones de 25 pesetas una, representadas por títulos al portador.

Que al efecto de dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, me requieren á que á su presencia extienda esta acta notarial.

Que las 200 acciones en que se divide el capital social han quedado suscritas por los otorgantes de la escritura de Sociedad, en la forma siguiente:

D. Francisco Diaz, á 100 acciones.

D. Gregorio Ruiz de Luzuriaga, á 20.

D. Francisco Goñi, á 20.

D. José Diaz, á 15.

D. Vicente Lacasta, á 35.

Doña Baldomera Vicondona, á 10.

Que se obligan á depositar el importe de las acciones en la Tesorería de la Sociedad el día en que conforme á los estatutos y reglamento de la Compañía deba efectuarse el desembolso.

Y á fin de que la Sociedad quede constituida desde luego, proceden al nombramiento de los cargos de la Junta de administración de la Sociedad, con sujeción á lo establecido en los estatutos, habiendo sido elegidos por unanimidad de votos Don Francisco Diaz para el cargo de Presidente, D. Vicente Lacasta para el de Tesorero, D. Francisco Goñi para el de Vocal y Don

Gregorio Ruiz de Luzuriaga para el de Secretario-Contador-Archivero, quienes hallándose presentes aceptan los respectivos cargos, y se obligan á desempeñarlos bien y fielmente.

Constituida la Sociedad anónima titulada La Union Vasco-Navarra en la forma expuesta, se levanta esta acta, que firman todos los señores comparecientes conmigo el Notario, de que doy fé.—Francisco D. Entresotos.—Gregorio Ruiz de Luzuriaga.—Francisco Goñi.—Vicente Lacasta.—Baldomera Vicendoa.—José Diaz.—Signado.—Licenciado Salvador Echaide.

Y á requerimiento de los señores otorgantes libro, signo, sello, firmo y rubrico esta primera copia en cuatro pliegos de papel comun el día 18 del propio mes de Diciembre, quedando la matriz, con la que exactamente concuerda, en mi protocolo corriente, y anotada esta saca.—Hay un signo.—Licenciado Salvador Echaide.—Hay un sello de tinta azul. X—883

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 22 de Diciembre de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 21, Dia 22. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcañiz, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE DICIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones sup. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 48.0. París, á ocho días vista, fr., 5.04.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Cernea de vaca, de 1.17 á 1.26 pesetas el kilogramo. Idem de cernea, á 1.23 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1.08 á 1.28 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1.92 á 1.99 pesetas el kilogramo.

Idem fresco, de 1.85 á 1.78 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1.55 á 1.53 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2.71 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3.25 á 4.34 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.40 á 0.47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.63 á 1.34 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.54 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.65 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.54 á 0.64 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, á 0.45 pesetas el kilogramo. Idem mineral, á 0.41 pesetas el kilogramo. Cok, á 0.09 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1.08 á 1.33 pesetas el kilogramo. Aceite, de 13.10 á 14.30 pesetas el decalitro. Vino, de 4.55 á 6.93 pesetas el decalitro. Petróleo, de 7.60 á 8.20 pesetas el decalitro. Trigo (precio medio), á 22.57 pesetas el hectolitro. Cebada (idem id.), á 10.36 pesetas el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 176.—Carneros, 455.—Terneras, 34.—Cerdos, 272.—Total, 937.

Su peso en kilogramos..... 64.459.250.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas.

Madrid 22 de Diciembre de 1880.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Diciembre de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 22 de Diciembre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like S. Sebastian, Eibar, Oviado, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Badajoz, Cáceres, S. Ferr., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alcañiz, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albasete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos ayer no habió en provincia alguna.

Forma parte de este número el pliego 33 del tomo M de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hoy jueves no hay funcion en el teatro de Apolo para dar lugar á los ensayos de la zarzuela nueva en tres actos, original y en verso, de un aplaudido escritor, música de dos populares autores, titulada El sacristan de San Justo, cuyo estreno tendrá lugar el viernes 24, á las cuatro y media de la tarde.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID, cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar le con la debida anticipacion si no quieren recibir el periódico con el retraso consiguiente á las formalidades administrativas que rigen en las oficinas de la Imprenta Nacional.

Anuncios.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE Y JUAREZ.—Madrid.—El Jurado encargado de distribuir en el presente año á los escritores publicos necesitados y sus familias el legado de 3.000 rs. dispuesto por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juarez, lo ha verificado en la forma siguiente:

Table with columns: A, Doña C. G. del B., viuda de D. S. A., Doña L. E., Doña M. E. C., Doña L. E. R., viuda de D. R. S., D. J. G. T., Doña J. N. y M., viuda de D. F. Z., Doña J. G., viuda de D. M. C. y S., D. M. B. y S., D. J. M., D. A. V. S., D. F. O. y F., Doña C. T., viuda de F., Doña C. S., Doña M. S. L., Doña C. V. y N., Doña E. G., viuda de D. J. G., D. P. C., D. N. S. M., D. J. A. F., Doña C. R., viuda de D. L. G. L., D. T. de N., D. J. M. R.

TOTAL..... 3.000

Madrid 21 de Diciembre de 1880.—Por la testamentaria, Manuel M. J. de Galdó. X—885

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—SECRETARÍA.—HABIENDO SOLICITADO el derecho á la pensión que la corresponde Doña María de la Luz de la Puente y Apececha, viuda de D. Alejandro Linares y Morales, Abogado que fué y socio de este Monte-pío por siete acciones, parte núm. 259, y el cual falleció el 7 de Setiembre último, se hace presente á los señores socios para que, con arreglo al art. 39 del reglamento, puedan dirigir las reclamaciones oportunas en el término de ocho dias, contados desde la publicación del presente anuncio, á esta Secretaría, calle de J. volianos, núm. 5, tercero izquierdo.

Madrid 18 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Francisco de Paula Lobos. X—888

SANTOS DEL DIA.

Santa Victoria, Virgen y mártir, y San Sérvulo, confesor. Cuarenta horas en la iglesia parroquial de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion extraordinaria y fuera de abono por la Sra. Patti.—Lucia di Lammermoor.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La Mariposa.—El pago de la carta.

TEATRO DE APOLO.—No hay funcion.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Un grano de arena.—Preston y Compañía.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folios Arderius).—A las ocho y media.—3.º de abono.—El hombre es débil.—A Sevilla por todo!

TEATRO DE LA ZARZUELA (Locuras Madrileñas).—A las ocho.—Primera seccion.—Turno par.—El Médico á palos.—Baile.

Segunda seccion.—A las diez.—Se desea un señor solo.—Baile.—Don Abdo y Don Senen.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La cancion de la Lola.—De Madrid á Biarritz.—Que ustedes lo pasen bien.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—El primer indicio.—La ocasion la pintan calva.—La nodriza.

CIRCODEPRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.